



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: DEIVID HERNAN HORTUA QUINTERO.
DEMANDADO: VIDACOOPT LTDA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
LABORANDO S.A.S - EMPOLABOR- EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00185-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 10 de febrero de 2.021 notificado por estado No. 23 del 15 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 22 de febrero de 2.021, se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de febrero 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto del 10 de febrero de 2.021 notificado por estado No. 23 del 15 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 22 de febrero de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **DEIVID HERNAN HORTUA QUINTERO** contra **VIDACOOPT**

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

LTDA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S - EMPOLABOR- EN LIQUIDACION. - En consecuencia, notifíquese a las entidades demandadas por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora PATRICIA ISABEL MARTÍNEZ ZARATE, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2020-00185

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 031
La Providencia de fecha Día 23 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo